

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
Demandado: ALVARO VENTE AMU
Radicación. 195733105001-2022-00061-00
Tema: Auto declara falta de competencia y propone conflicto negativo

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Tejada, Cauca, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver acerca de la admisión o no de la demanda, para lo cual se señalan los siguientes antecedentes:

Por medio de apoderado judicial debidamente constituido, la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, interpuso demanda para dar inicio a un proceso ordinario laboral de primera instancia contra el señor **ALVARO VENTE AMU**, tendiente a la restitución de las sumas de dinero que por concepto de incapacidades temporales le fueron canceladas al demandado de manera irregular.

La demanda incoada correspondió por reparto al juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, Despacho Judicial que mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021 resolvió admitirla luego de haber sido subsanada, disponiendo la correspondiente notificación y traslado a la parte demandada. El mismo Despacho, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, luego de haber vislumbrado una irregularidad en el trámite, dispone dejar sin efecto lo actuado dentro del asunto a partir del auto admisorio de la demanda y resuelve rechazarla por falta de competencia por razón del lugar, apoyando su decisión en lo dispuesto en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, concluyendo que como el demandado tiene su domicilio en el municipio de Miranda Cauca, el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali carece de competencia territorial para conocer del asunto y dispone remitir el expediente a este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca.

Estando el asunto para resolver sobre la admisión de la demanda advierte este Despacho la necesidad de establecer si este Juzgado es competente o no para conocer del mismo, para lo cual se exponen las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali establece su falta de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, cuando en realidad la norma aplicable al presente caso lo es el artículo 11 de la misma codificación procesal que en su contenido indica que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conformar el Sistema de Seguridad Social Integral, será competente el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la Entidad de Seguridad Social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Y esto es así, puesto que los hechos de la demanda y las pretensiones reclamadas en la misma, no tienen relación directa con el contrato de trabajo, pues se concluye que el objeto del proceso iniciado con la demanda es un asunto que atañe a la seguridad social, que como se dijo antes se encuentra expresamente regulado y de manera especial por el artículo 11 que se acaba de indicar, más aun cuando la parte demandante, esto es **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** es una Entidad que conforma el Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que tiene que ver con riesgos laborales.

De otro lado se tiene que la parte demandante en el acápite de competencia del escrito de demanda, indica que la misma recae en el Juez Laboral de la ciudad de Cali, por cuanto fue en dicha ciudad donde se presentaron y se radicaron para su pago los documentos fraudulentos para reclamar el pago efectivo de las incapacidades que ahora son el objeto del proceso y cuya restitución se está solicitando. Lo anterior corrobora que la competencia recae en el Juez Laboral del Circuito del lugar donde se haya agotado la reclamación administrativa.

Este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del proceso declarará la falta de competencia para conocer de este asunto y propondrá el conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y se dispondrá remitir el asunto a la autoridad u órgano competente para que dirima el conflicto de competencia que se ha suscitado entre Juzgados de diferente Distrito Judicial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del proceso promovido por sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** contra el señor **ALVARO VENTE AMU**, de conformidad con las razones expuestas con la parte motiva de esta providencia

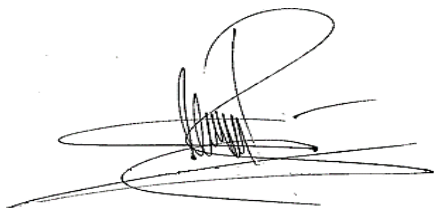
SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo indicado en el artículo 139 del Código General del proceso.

TERCERO: REMITIR el presente asunto a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a fin de dirimir el conflicto suscitado, conforme lo señala el Numeral 4 del Literal A del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 712 de 2001.

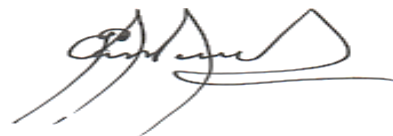
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

El Secretario,



**EDUARDO CONCHA PALTA
MONTERO**



EVER PIAMBA

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 050 de fecha 12 de octubre de 2022